

ESTABLECE PERÍODOS DE CAPTURA RAYA
VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA PARA
EMBARCACIONES ARTESANALES, AÑO 2024.

VALPARAÍSO, **martes, 26 de marzo de 2024**

RES. EX. N° — **00788/2024** —

VISTO: Lo solicitado por la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur FIPASUR mediante C.I. N° 24-2024 de la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía y Los Ríos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 51-2024, contenido en Memorandum (D.P.) N° 341/2024, Expediente Ceropapel 3532/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; el D.S. N° 577 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 859 de 2023, de esta Subsecretaría; el Acta de Sesión N° 01/2024, del Comité de Manejo Raya Volantín y Raya Espinosa Macrozona sur (41° 28,6-57 L.S.), de fecha 14 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

2.- Que, la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 51-2024, citado en Visto, indica que es necesario establecer periodos de captura para las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en las áreas marítimas que se indica, fundado en los siguientes antecedentes, según se indica para cada región.

3.- Que, en el Comité de Manejo Raya Volantín y Raya Espinosa de la Macrozona sur (41° 28,6-57 L.S.), mediante Acta de Sesión N° 01/2024, los representantes de la Región de Los Lagos acuerdan una temporada de pesca 2024 desde el 12 de abril al 31 de mayo de 2024.

4.- Que, respecto de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, esta Subsecretaría recomienda, en concordancia con la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén, que la temporada de pesca 2024 se establezca desde el 15 de julio al 30 de noviembre de 2024, similar a lo establecido en 2023.

5.- Que, para el caso de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, esta Subsecretaría ha estimado que la temporada de pesca 2024 se establezca en las mismas fechas indicadas en la Resolución Exenta N°859 de 2023, es decir, desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre de 2024.

6.- En el caso de las otras regiones, esta Subsecretaría, recomienda establecer una temporada de pesca en las mismas fechas indicadas para el año anterior mediante la resolución antes citada, es decir, desde el 1 de abril al 30 de noviembre de 2024.

RESUELVO

1.- Establézcase los siguientes periodos de captura, para el año 2024, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volántin (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima y en la forma que a continuación se indica:

- La Región de Los Lagos:
 - desde el 12 de abril al 31 de mayo de 2024, ambas fechas inclusive.
- La Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:
 - desde el 15 de julio al 30 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive.
- Todo el resto de regiones:
 - Desde el 1 de abril al 30 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y al Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20449829&hash=fa620>